

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3289-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

Asunto: Criterio Jurídico sobre factibilidad de partición presentada por los cónyuges Ar. Luis Fernando Almeida Gallo y Lcda. Leonila del Carmen Celi Vivanco. EXP. PM No. 2020-00724

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

Señora Secretaria General:

En atención al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-2254-O de 13 de mayo de 2023, mediante el cual la Secretaría General del Concejo Metropolitano, por disposición de la señora Concejala Abg. Mónica Sandoval, presidenta de la Comisión de Uso de Suelo, en ese entonces, conforme lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicitó remita para conocimiento de la Comisión en mención, informe y criterio legal respecto a la partición judicial del predio No. 9491, considerando para el efecto el contenido del oficio No. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0243-O, presento el criterio jurídico:

1. Competencia:

Se emite el presente criterio de conformidad con el Oficio No. 006/FAS, de 07 de junio de 2023, acorde acción de personal No. 0000008927, en la que el señor Procurador Metropolitano delegó al Subprocurador Metropolitano de Asesoría de Uso y Ocupación del Suelo “Preparar y emitir criterios e informes legales presentados a conocimiento de la Procuraduría Metropolitana, que tengan relación con el uso y ocupación del suelo”. en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 número 1, del Código Orgánico Administrativo; además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, las Resoluciones Nos. ADMQ 003-2023 y ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, suscritas por el Alcalde Metropolitano.

2. Antecedentes:

1. Mediante Sentencia de 05 de mayo de 2004, el Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha, dentro del Juicio de Partición No. 445-2002-ECS, seguido por los cónyuges Arq. Luis Fernando Almeida Gallo y Lcda. Leonila del Carmen Celi Vivanco en contra de Patricio German Rivera Bastidas, resolvió en lo pertinente lo siguiente: “[...] se acepta la demanda de partición presentada por los cónyuges Ar. Luis Fernando Almeida Gallo y Lcda. Leonila del Carmen Celi Vivanco, en contra de Patricio German Rivera Bastidas, relacionada con la división judicial de los derechos y acciones que los involucrados poseen [...]; quedando los inmuebles luego de esta partición inmersos en los siguientes linderos y superficies: **Lote 1**, perteneciente a los actores con un mil setecientos un metros cuadrados cincuenta centímetros cuadrados de superficie; **lote 2**, del señor Patricio German Rivera Bastidas, con trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados de superficie [...]. Delimitada de esta manera la superficie y predio propiedad de los

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3289-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

actores cuyos nombres quedan expresados inscribese en el Registro de la Propiedad Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual previamente obténgase la autorización en acatamiento de los Arts. R. II. 223 y R.II.224 del Código Municipal vigente publicado en el R.O. 137 de 10 de octubre de 2003 y Arts. 241 y 241.1 de la Ley de Régimen Municipal”.

2. Mediante Providencia de 27 de noviembre de 2017, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del Juicio de Partición No. 17309-2002-0445, seguido por los cónyuges Arq. Luis Fernando Almeida Gallo y Lcda. Leonila del Carmen Celi Vivanco en contra de Patricio German Rivera Bastidas, dispuso:

" (...) En la especie, las partes no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia, no yace en el proceso el informe correspondiente, que se ha dispuesto, lo que imposibilita atender las peticiones reiteradas que formulan los accionantes. En consecuencia, den fiel y estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia "para lo cual, previamente obténgase la autorización de la I. Municipalidad en acatamiento de los Arts. R. II 223 y R. II 224 del Código Municipal vigente publicado en el R.O. 187 del 10 de octubre del 2003 y Arts. 241 y 241.1, de la Ley de Régimen Municipal. Documento que deberá presentar antes de la inscripción en referencia.- NOTIFIQUESE.-", actual artículo 473 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en consecuencia den fiel y estricto cumplimiento a lo dispuesto".

3. La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del Juicio de Partición No. 17309-2002-0445, mediante Oficio No. 17309-2002-0445-0F1C10-14411-2019 de 14 de mayo de 2019, dispuso:

"(...) se OFICIE al departamento que corresponda del Ilustre Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que en el término de quince días remitan a esta Judicatura "(...) la autorización de la I. Municipalidad en acatamiento de los Arts. R II 223 y R. II 224 del Código Municipal vigente publicado en el R. O. 187 del 10 de octubre del 2003 y Arts. 241 y 241.11 de la Ley de Régimen Municipal. Documento que deberá presentar antes de la inscripción en referencia" actual artículo 473 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización"

4. La Procuraduría Metropolitana mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0876-O de 25 de marzo de 2021, manifestó que conforme documentación adjunta, se verificó que mediante sentencia de fecha 05 de mayo de 2004, dentro del Juicio de Partición No. 17309-2002-0445, seguido por los cónyuges Arq. Luis Fernando Almeida Gallo y Lcda. Leonila del Carmen Celi Vivanco en contra de Patricio German Rivera Bastidas, resolvió en lo pertinente lo siguiente: “[...] Delimitada de esta manera la superficie y predio propiedad de los actores cuyos nombres quedan expresados inscribese en el Registro de la Propiedad Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual previamente obténgase la autorización en acatamiento de los Arts. R. II. 223 y R.II.224 del Código Municipal vigente publicado en el R.O. 137 de 10 de octubre de 2003 y Arts. 241 y 241.1 de la Ley de Régimen Municipal [...]” En razón de lo expuesto para continuar con el trámite correspondiente, se requirió que la Administración Zonal Eloy Alfaro, realice el análisis de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3289-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

factibilidad de acuerdo con el fraccionamiento dispuesto en la sentencia referida, tomado en cuenta el régimen jurídico aplicable a la fecha de la sentencia respecto al cumplimiento de lote y frente mínimos y área verde.

5. Cabe señalar que, el funcionario responsable en el que recayó inicialmente la tramitación del presente expediente, así como, a la presente fecha se encuentra prestando sus servicios en otra dependencia municipal, razón por la cual, ha sido necesario reasignar el expediente a un nuevo responsable para su tramitación.

3. Informes técnicos y legales de la Administración Zonal Eloy Alfaro:

1. Con Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGT-UGU-2021-0080-M, de 05 de mayo de 2021, el arquitecto Marcelo Ati Pilaquinga, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, en la parte pertinente, manifestó:

“(...) Al respecto, tengo a bien informar que, revisado la Ley de Régimen Municipal, y Ordenanza Metropolitana No. 095 publicada en el R.O. 137 de 10 de octubre de 2003 "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 085 DEL NUEVO REGIMEN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" (vigentes a la fecha del 5 de mayo del 2004 en la que se dictó la sentencia del Juicio de Partición No. 17309-2002-0445), art. 11.127 textualmente registra: "... Todo fraccionamiento o habilitación del suelo contemplará áreas para espacios verdes y para equipamiento comunal. ...El área verde no será inferior al 10% de la superficie útil (de lotes) del terreno a dividirse..." art. 128 Casos en que el establecimiento de áreas verdes y equipamiento comunal no es exigible, no establece excepción para fraccionamientos o subdivisiones judiciales. Por tanto, en virtud a lo anotado para el predio No. 0949 es factible autorizar su fraccionamiento judicial siempre y cuando aporte el 10 % para área verde comunal.”

2. Mediante Informe Legal No. 117-DJ-2021, de 11 de mayo de 2021, la doctora Silvia Gaibor Villota, Directora Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, en la parte pertinente manifestó:

“(...) Por lo expuesto; y, con sustento en el Informe Técnico No. GADDMQ-AZEA-DGT-UGU-2021-0080-M, suscrito por el Arq. Marcelo Edwin Ati Pilaquinga, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana, quien concluye que "es factible realizar su fraccionamiento judicial, siempre y cuando aporte el 10% para área verde comunal", esta Dirección Jurídica, para dar estricto cumplimiento a la Sentencia dictada el 5 de mayo del 2004, por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, emite INFORME LEGAL FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano, en acatamiento de la sentencia que es de cumplimiento obligatorio, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución, autorice la Partición Judicial del lote de terreno con predio No. 9491, ubicado en la parroquia La Ferroviaria, Cantón Quito, de propiedad del señor ALMEIDA GALLO LUIS FERNANDO, cambiando las condiciones de este inmueble en particular, estableciendo una excepción a las condiciones generales establecidas para el cumplimiento del 10% del área verde comunal.”

3. Con Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2021-1014-O, de 13 de mayo de 2021, la Abg. Lida

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3289-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

Justinne García Arias, Administradora Zonal Eloy Alfaro, remitió los Informes Técnico y Legal de Subdivisión, antes mencionados, del inmueble de propiedad del señor **ALMEIDA GALLO LUIS FERNANDO**, predio No. 9491, ubicado en la parroquia La Ferroviaria, barrio Ferroviaria Alta, Cantón Quito, para el respectivo conocimiento y resolución.

4. Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2787-O de 14 de julio de 2021, la Secretaría General del Concejo, por disposición del Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, a la época, con el fin de dar cumplimiento al artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, solicitó a Procuraduría Metropolitana remita para conocimiento de la Comisión en mención, informe y criterio legal respecto a la factibilidad de partición de un predio, de acuerdo a lo solicitado por el arquitecto Luis Fernando Almeida.

5. La Procuraduría Metropolitana mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-2906-O de 27 de septiembre de 2021, en atención al requerimiento señalado en el Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2787-O de 14 de julio de 2021, manifestó que: *“Del análisis de los informes técnico y legal emitidos por la Administración Zonal Eloy Alfaro se establece que en el presente caso el fraccionamiento producido por la sentencia de partición sobre el predio No. 9491, genera dos lotes (lote 1: 1701,50 m²; y, lote 2: 348,50 m²), siendo la zonificación del sector (D203-80), con lo que se evidencia que se cumple con los parámetros de lote y frente mínimos. Sin embargo, respecto a la contribución del área verde, no se define si el 10 % que le corresponde contribuir al administrado se lo debe realizar en terreno o compensar en dinero. En consecuencia, previo a emitir el criterio jurídico, Procuraduría Metropolitana requiere se oficie a la Administración Zonal Eloy Alfaro, para que realice un alcance a los informes técnico y legal para incluir el análisis y pronunciamiento respecto a si la contribución de área verde se la debe hacer en terreno o se debe compensar en dinero.”*

6. La Secretaría General del Concejo Metropolitano mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1749-O de 28 de marzo de 2022, por disposición de la señora Concejala Abg. Mónica Sandoval, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, en ese entonces, solicitó a la Administración Zonal Eloy Alfaro, remita para conocimiento de la Comisión en mención, su informe técnico y legal respecto a la petición del arquitecto Luis Fernando Almeida, incluyendo el valor a cancelar por compensación de área verde.

7. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0243-O de 27 de enero de 2023, la abogada Nataly Patricia Avilés Pastás, Administradora de la Zona Eloy Alfaro, en ese entonces, emitió el siguiente pronunciamiento: (Énfasis añadido)

*“[...] con sustento en el Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGT-UGU-2022-0322-M, de 7 de diciembre del 2022, suscrito por el Arq. Marcelo Edwin Ati Pilaquinga, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana, quien remitió el valor económico que debería cancelar el administrado por concepto de área verde, la Administración Zonal Eloy Alfaro, para dar estricto cumplimiento a la sentencia dictada el 5 de mayo del 2004, por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, emite **INFORME FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano, en acatamiento de la sentencia que es de cumplimiento obligatorio, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución, autorice la Partición Judicial del lote de terreno con predio Nro.*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3289-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

9491, ubicado en la parroquia La Ferroviaria, cantón Quito, de propiedad del señor ALMEIDA GALLO LUIS FERNANDO, quien deberá cancelar el valor económico por concepto de área verde.”

8. El Arq. Marcelo Edwin Ati Pilaquinga, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGT-UGU-2022-0322-M de 07 de diciembre de 2022, informó:

“[...] en aplicación a la Ordenanza 037 la cual hace público el valor de los terrenos de acuerdo al sector de ubicación y a fin de atender lo solicitado, me permito indicar que con memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DGT-UGUI-2020-02059-M de 04 de marzo del 2020, la Unidad de Gestión Urbana ya envió el Informe Técnico pertinente, por lo que atendiendo puntualmente el requerimiento sobre el valor por compensación de área verde, me permito enviar el valor referencial del terreno para ese sector, por lo cual y salvo su mejor criterio aplicara lo que corresponda en esta partición, el mismo que se detalla a continuación.

DATOS GENERALES:

Área de terreno: 2.050,00 m²

Avalúo del terreno: \$ 89.890.45

Valor del AIVA: \$ 65,00

Área Útil Adjudicada: 348.50 m²

15% del Área adjudicada: 52,28 m²

Valor a cancelar $52.28 \times 65 = 3.398,20$ Dólares.

Particular que comunico a usted para lo cual procederá emitir informe legal correspondiente y remitir al concejo metropolitano para su informe y aprobación respectiva salvo su mejor criterio.”

9. Mediante Informe Legal No. 041-DJ-2023 de 26 de enero de 2023, el abogado Gabriel Mier Mora, Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emitió el siguiente pronunciamiento: (Énfasis añadido)

“Por lo expuesto; y, con sustento en el memorando No.

*GADDMQ-AZEA-DGT-UGU-2022-0322-M, de 7 de diciembre del 2022, el mismo que está suscritos por el Arq. Marcelo Edwin Ati Pilaquinga, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana, quien remite el valor económico que se debe cancelar por compensación de área verde”, esta Dirección de Asesoría Jurídica, para dar estricto cumplimiento a la Sentencia dictada el 5 de mayo del 2004, por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, emite **INFORME LEGAL FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano, en acatamiento de la sentencia que es de cumplimiento obligatorio, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución, autorice la Partición Judicial del lote de terreno con predio No. 9491, ubicado en la parroquia La Ferroviaria, Cantón Quito, de propiedad del señor **ALMEIDA GALLO LUIS FERNANDO, quien deberá cancelar el valor económico por concepto de área verde.***

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso será responsabilidad de las autoridades municipales competentes. La Dirección de Asesoría Jurídica

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3289-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente informe tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes; razón por lo cual, esta Dirección no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida, por no corresponder a nuestras competencias.”

4. Marco Normativo:

1. El numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República, dispone:

“[...] Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...]”

2. El artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, en caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenaran que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo, si de hecho se realiza la partición será nula.

3. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, numeral 1, art. 2, establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa.

4. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su numeral 1, artículo 2888, referente al procedimiento de particiones judiciales, establece que la Administración Zonal competente, previo análisis de la petición y de ser favorable, remitirá el expediente completo que deberá contener los informes técnico y legal establecidos en el presente Capítulo y el proyecto de resolución de Concejo Metropolitano.

5. La Ordenanza Metropolitana No. 0095 de 10 de octubre de 2003, en su artículo II.127, establecía que el área verde no será inferior al 10% de la superficie útil (de lotes) del terreno a dividirse, incluidos los lotes de reserva.

6. Mediante Oficio N° 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desea dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

“Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3289-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

planificación urbanística, y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código”.

De igual manera se pronunció respecto a la partición de inmuebles de una sociedad conyugal o sociedad civil o mercantil, señalando que:

“En armonía con lo expuesto, la partición de los inmuebles urbanos que se encuentren en copropiedad por corresponder a sociedad conyugal o sociedad civil o mercantil, requiere el informe municipal al que se refiere el artículo 473 del COOTAD y por tanto se debe adecuar a los lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código”.

Finalmente, aclaró que la partición judicial o extrajudicial de inmuebles urbanos constituye fraccionamiento urbano solamente cuando dé lugar a la división material del bien raíz en dos o más lotes, en los términos del art. 470 del COOTAD.

5. Análisis y pronunciamiento:

Del análisis de los informes técnicos y legales emitidos por la Administración Zonal Eloy Alfaro, se establece que en el presente caso el fraccionamiento producido por la sentencia de partición sobre el predio No. 9491, genera dos lotes (lote 1: 1701,50 m²; y, lote 2: 348,50 m²), siendo la zonificación del sector (D203-80), con lo que se evidencia que se cumple con los parámetros de lote y frente mínimos.

Con respecto a la contribución del área verde, la Administración Zonal Eloy Alfaro ha determinado que le corresponde al administrado compensar en dinero la respectiva contribución de área verde.

En virtud de los informes técnicos y legales de la Administración Zonal Eloy Alfaro, la sentencia de fecha 05 de mayo de 2004 del Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha, Juicio de Partición No. 445-2002-ECS (actualmente en conocimiento de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Juicio de Partición No. 17309-2002-0445); y, de la normativa anteriormente expuestos, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición del predio No. 9491, ubicado en la parroquia La Ferroviaria, en razón de que se cumple con el requisito y presupuesto material previsto en el régimen jurídico aplicable, en lo referente a lote mínimo, frente mínimo y contribución de área verde, necesarios para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3289-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

Cabe señalar que el pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana, expuesto en este informe se refiere a los aspectos jurídicos correspondientes en razón de su competencia. En cuanto al contenido y los aspectos de orden técnico, son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generan.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará a los cónyuges Arq. Luis Fernando Almeida Gallo y Lcda. Leonila del Carmen Celi Vivanco.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Iván Fernando Paredes García
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Anexos:

- GADDMQ-AZEA-AZ-2020-0798-O.pdf
- GADDMQ-AZEA-AZ-2021-1014-O.pdf
- GADDMQ-AZEA-AZ-2023-0243-O.pdf
- GADDMQ-AZEA-DGT-UGU-2022-0322-M.pdf
- GADDMQ-PM-2021-0876-O.pdf
- GADDMQ-PM-2021-2906-O(1).pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-2787-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-1749-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2023-1784-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2023-2254-O.pdf
- INFORME LEGAL N° 117-DJ-2021.pdf
- INFORME LEGAL N° 041-DJ-2023.pdf
- informe_legal_n°_278-dj-2022 (1).pdf
- informe_técnico__2021-0203-m_contribución_por_Área_verde.pdf
- informe_técnico_2021-0080-m.pdf
- IRM.pdf
- Oficio 14 de enero de 2020.pdf
- sentencia_luis_fernando_almeida_gallo.pdf

Copia:

Señora Doctora
Veronica Elizabeth Caceres Barrera
Lideresa de Equipo
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE SUELO**



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3289-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

Señor Abogado
Carlos Patricio Guerrero Medina

Sustanciador

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Señora Ingeniera
Adriana Jenoveva Buitrón Cobo

Funcionario Directivo 10

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Carlos Patricio Guerrero Medina	cpgm	PM-SUE	2023-07-27	
Revisado por: Veronica Elizabeth Caceres Barrera	vecb	PM-SUE	2023-07-27	
Aprobado por: Iván Fernando Paredes García	ip	PM-SUE	2023-07-27	

